

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10°
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ADRIANA NIETO VEGA.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA.

RADICADO: 76001400301120200001600

CONSTANCIA DE TRASLADO

Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00 A. M., fijo en lista de traslado No. (7) los anteriores recursos de reposición contra el auto No.1621 del 06 de septiembre del 2021, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada y Seguridad de Occidente Ltda., por el término de tres (3) días (Artículos 110 y 319 del C.G.P.).

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de septiembre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No. 1621
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ADRIANA NIETO VEGA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA.
RADICADO: 76001400301120200001600

Agotado el término previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha logrado el enteramiento del trámite aquí debatido a la llamada Chubb Seguros Colombia S.A., se procederá con su ineficacia, esto teniendo en cuenta que, a pesar de los insistentes requerimientos efectuados mediante autos del 23 de enero, 19 de abril y 1° de julio del 2021, la parte demandante no logró la comparecencia de la llamada a esta dependencia.

De otro lado, consta en el expediente la contestación presentada en el término de rigor por la representante legal de la llamada Seguridad de Occidente Ltda., en la cual solicita se llame en garantía a la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., no obstante, efectuada la evaluación pertinente, se evidencia que, existe una indebida representación pues acude a través de la señora Mónica Escobar Pérez, sin que acredite su calidad de abogado, esto por tratarse de una demanda de menor cuantía y no mínima como se expresó, desatendiendo lo dispuesto en los numerales 1° y 5°, artículo 96 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, respecto del llamamiento en garantía solicitado, se itera no se atiende a lo preceptuado en el artículo 65 del Código General del Proceso, es decir, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de toda demanda y demás normas aplicables, situación que de entrada lo hace inadmisibile.

En ese orden, sin desatender los imperativos procesales enlistados en el Código General del Proceso, se itera que, respecto de la contestación de la demanda, la norma procesal ibidem en su artículo 96 establece los menesteres de esta figura, específicamente lo concerniente a la admisión o rechazo de la mentada, no obstante, dejando un vacío respecto de una posible inadmisión, forma que en primera instancia, solo puede ser utilizada por el demandante al momento de subsanar los yerros de carácter formal que se identifiquen en la presentación de la demanda.

Pues bien, en el caso concreto, a pesar de que no existe norma expresa que reglamente la inadmisión de la contestación de la demanda, se itera que, tampoco se encuentra norma que la prohíba, así mismo no puede este despacho desatender lo establecido en el numeral 2° artículo 42 del Código General del Proceso, pues es un deber “[h]acer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga”, como también lo dispuesto en el artículo 11 de la normatividad ibidem, respecto de la interpretación de las normas procesales, las cuales relievan que, ante “[l]as dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales”

En ese orden, con el fin de hacer efectivo el principio de contradicción y defensa con el que cuenta la parte pasiva, y ante la evidencia de un yerro eminentemente formal¹, que de no ser subsanado decantaría en la violación de principios de orden constitucional, así como los de economía procesal y celeridad, se hace imperante el saneamiento de la mentada irregularidad, a través de la analogía², lo anterior dada la existencia de las normas procesales para la inadmisión de la demanda, así mismo por permitir “la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma” (...) pues “[l]a consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual”.³

A la misma conclusión deriva el doctrinante Rojas, Gómez, Miguel Enrique (2017) al señalar que “si la ley obliga al juez a concederle un término al demandante para corregir su demanda antes de rechazarla (art 90) (...) al demandado no se le puede rechazar de plano su contestación sin darle la posibilidad de corregirla, mucho menos a sabiendas de de que la oportunidad para contestar la demanda es única” (p.218).

Vista de esta manera las cosas ante la viabilidad de la inadmisión, en virtud del numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR la ineficacia del llamamiento en garantía efectuado por el Conjunto Residencial Patios de la Flora, frente a Chubb Seguros Colombia S.A.

¹ Artículo 90, numeral 5 Código General del Proceso.

² Artículo 8. Ley 153 de 1887.

³ Corte Constitucional. C-083-95.

2. INADMITIR la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, presentados por Seguridad de Occidente Ltda., y conceder a la misma el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia pase a despacho para continuar con el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 127, 7/9/2021**

Firmado Por:

**Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53757f6b4067c70d5980154b15ef53bd93fbca688bae50c85438934458e8c09a

Documento generado en 06/09/2021 02:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPOSICIÓN AUTO 1621 PROCESO 2020-00016

JUAN CARLOS Perez <juancarlosperetz@aselt.co>

Jue 09/09/2021 14:01

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (582 KB)

NOTIFICACION A LOS LLAMADOS EN GARANTIA PROCESO 2020-016.pdf; reposicion 2020-000016 ineficacia llamado.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición en contra del auto que declara la ineficacia del llamado en garantía Chubb Colombia Seguros S.A.

Atentamente,

**Juan Carlos Pérez Gutierrez
Aselt S.A. Asesores Legales y Tributarios
Cra. 5 No. 3-39 Barrio San Antonio
5248800 - 3006110500**

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : ADRIANA NIETO VEGA
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICACION : 2020-00016
ASUNTO : REPOSICION

JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.219 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 93.474 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo reposición contra el auto No. 1621 del 6º de septiembre de 2021, notificado por estados el 7 del mismo mes y año por cuanto se envió nuevamente la notificación personal el 11 de junio de 2021 como lo indica el art. 66 del C.G. del P, y la aportamos al expediente.

Atentamente,



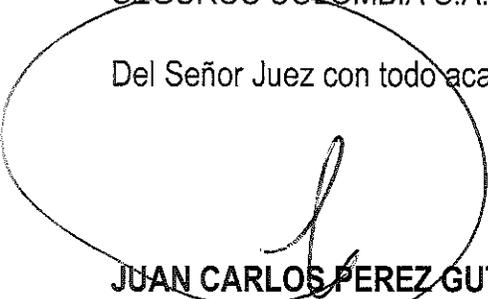
JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ
C.C. No. 16.741/219
T.P. No. 93.474

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : ADRIANA NIETO VEGA
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA
ASUNTO : NOTIFICACIONES LLAMADOS EN GARANTIA
RADICACION : 2020-00016

JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.741.219** de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **93.474** del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de La parte Demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito ADJUNTO notificaciones personales a los llamados en garantía SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para los fines procesales pertinentes.

Del Señor Juez con todo acatamiento,



JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ
C.C. No. 16.741.219 DE CALI
T.P. No. 93.474 C.S.J.

JUZGADO: ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DIRECCION: CARRERA 10 No. 12-15 CALI

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 2021 /06 /10

Señor:

NOMBRE: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA

DIRECCIÓN: CALLE 34 NORTE No. 2 BIS 86

pilar.valencia@occidenteesp.com.co

monica.escobar@occidenteesp.com.co

CIUDAD: CALI.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD/MM/AAAA

760014003011120200001600/VERBAL RESP. C.C. / 2021-01-21

Demandante
ADRIANA NIETO VEGA
LA FLORA.

Demandado
/CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

También podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am-12:00m y de 1:00 pm-4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos



Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	136959
Emisor	secretaria-comun@aselt.co
Destinatario	monica.escobar@occidentesp.com.co - SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
Asunto	NOTIFICACIÓN 291
Fecha Envío	2021-06-11 11:49
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/11 11:50:37	Tiempo de firmado: Jun 11 16:50:37 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/11 11:50:55	Jun 11 11:50:45 cl-t205-282cl postfix/smtp [32276]: 204F2124874E: to=<monica.escobar@occidentesp.com.co>, relay=correo.occidentesp.com.co[181.143.228.46]:25, delay=8.3, delays=0.12/0/6.9/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as EC3D4220317)
El destinatario abrió la notificación	2021/06/11 12:05:39	Dirección IP: 190.85.28.106 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice rmj)
Lectura del mensaje	2021/06/15 09:03:39	Dirección IP: 190.85.28.106 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.101 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN 291

Buenos días

SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA

Me permito adjuntar Notificación 291, para su conocimiento dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

GRACIAS

Juan Carlos Pérez GutierrezAselt S.A. Asesores Legales y Tributarios
Cra. 5 No. 3-39 Barrio San Antonio
5248800 - 3006110500
juancarlosperez@aselt.co

secretaria-comun@aselt.co

Adjuntos

NOTIFICACION_291_SEGURIDAD_DE_OCCIDENTE.pdf

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_291_SEGURIDAD_DE_OCCIDENTE.pdf desde: 190.85.28.106 el día: 2021-06-15 09:04:13

Archivo: NOTIFICACION_291_SEGURIDAD_DE_OCCIDENTE.pdf desde: 190.85.28.106 el día: 2021-06-15 10:14:11



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	136958
Emisor	secretaria-comun@aselt.co
Destinatario	pilar.valencia@occidentesp.com.co - SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
Asunto	NOTIFICACIÓN 291
Fecha Envío	2021-06-11 11:49
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/11 11:50:36	Tiempo de firmado: Jun 11 16:50:35 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/11 11:50:57	Jun 11 11:50:44 cl-t205-282cl postfix/smtp [18289]: BD0AF1248559: to=<pilar.valencia@occidentesp.com.co>, relay=correo.occidentesp.com.co[181.143.228.46]:25, delay=8.5, delays=0.12/0/7.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as DD29B22028A)

JUZGADO: ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DIRECCION: CARRERA 10 No. 12-15 CALI

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 2021 /06 /10

Señor:

NOMBRE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN: CRA. 7 No. 71-21 To. B P 7
notificacioneslegales@.co@chubb.com

CIUDAD: BOGOTA D.C.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia

760014003011120200001600/ VERBAL RESP. C.C. / 2021-01-21

Demandante
ADRIANA NIETO VEGA
LA FLORA.

Demandado
/CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

También podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am-12:00m y de 1:00 pm-4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos



Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	136956
Emisor	secretaria-comun@aselt.co
Destinatario	notificacioneslegales.co@chubb.com - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
Asunto	NOTIFICACIÓN 291
Fecha Envío	2021-06-11 11:44
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/11 11:47:17	Tiempo de firmado: Jun 11 16:47:17 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/11 11:47:57	Jun 11 11:47:18 cl-t205-282cl postfix/smtp [21358]: 36A081248758: to=<notificacioneslegales.co@chubb.com>, relay=mx0b-002a5f01.pphosted.com [148.163.154.40]:25, delay=1.5, delays=0.12/0.6/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3940raajuh-1 Message accepted for delivery)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN 291

Buenos días

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Me permito adjuntar Notificación 291, para su conocimiento dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

GRACIAS

Juan Carlos Pérez GutierrezAselt S.A. Asesores Legales y Tributarios
Cra. 5 No. 3-39 Barrio San Antonio
5248800 - 3006110500
juancarlosperetz@aselt.co

secretaria-comun@aselt.co

Adjuntos

NOTIFICACION_291_CHUBB_SEGUROS_COLOMBIA.pdf

Descargas

--



RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 1621 DEL RAD. 2020-000016

asesor.juridico@occidentesp.com.co <asesor.juridico@occidentesp.com.co>

Mié 29/09/2021 8:24

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez

Laura Pizarro Borrero

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali – Valle

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADRIANA NIETO VEGA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA

LITISCONSORCIO: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA

RADICACIÓN: 76001400301120200001600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MONICA ESCOBAR PEREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.140 de Palmira – Valle, actuando como representante legal (S) de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA Nit. 891.303.786-4**, domiciliada en la Calle 34N No. 2Bis-86 de Santiago de Cali, estando dentro del término legal, me dirijo a su despacho dentro del proceso que cursa en su despacho de **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, de la siguiente manera:

Como quiera que la representante legal MONICA ESCOBAR PEREZ también es abogada y se puede demostrar mediante el certificado de vigencia de tarjeta profesional, que es un documento público y que puede ser revisado por cualquier persona con el número de cédula, el que apporto, solicito al despacho se tenga por contestada la demanda y por tanto no se tenga en cuenta el Auto No. 1621 del 09 de septiembre de 2021.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



Sandra Viviana Arana Perea

Asesor Jurídico

PBX: 3865262 Ext. 2160

Calle 34N # 2bis 86 – Barrio San Vicente

Cali – Colombia.

www.occidentesp.com.co



Salva un árbol...no imprimas este mail a menos que realmente lo necesites.

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2021

Señora Juez

Laura Pizarro Borrero

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali – Valle

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADRIANA NIETO VEGA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA

LITISCONSORCIO: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA

RADICACIÓN: 76001400301120200001600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MONICA ESCOBAR PEREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.140 de Palmira – Valle, actuando como representante legal (S) de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA Nit. 891.303.786-4**, domiciliada en la Calle 34N No. 2Bis-86 de Santiago de Cali, estando dentro del término legal, me dirijo a su despacho dentro del proceso que cursa en su despacho de **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, de la siguiente manera:

Como quiera que la representante legal MONICA ESCOBAR PEREZ también es abogada y se puede demostrar mediante el certificado de vigencia de tarjeta profesional, que es un documento público y que puede ser revisado por cualquier persona con el número de cédula, el que aporto, solicito al despacho se tenga por contestada la demanda y por tanto no se tenga en cuenta el Auto No. 1621 del 09 de septiembre de 2021.

De la señora Juez,

Atentamente,

SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA

Monica Escobar Perez

Representante Legal (S)

Nit. 891.303.786-4





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 440566

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MONICA ESCOBAR PEREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 66767140.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	87061	11/08/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración